

GACETA DE MADRID.

MARTES 1.º DE ENERO DE 1822.



NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Smirna 27 de Octubre.

Es digno de notarse el pasaje siguiente del sabio geógrafo Pinkerton, que se lee en el tomo 1.º, pág. 444:

« Si el imperio ruso no se divide, puede vaticinarse que otra Macedonia pondrá el yugo á otra Grecia. La Polonia ha sido aniquilada; la Dinamarca y la Suecia pueden mirarse como súbditos aliados; y si todas las fuerzas de la Rusia se dirigenen contra la Alemania ó la Prusia, es muy probable que no pudieran resistirle. Seria muy conveniente para la Europa que las armas rusas se dirigenen hacia el Asia, para que extendiendo su dominio por aquella parte, pudiera extenderse mas todavía su fuerza, y ocasionar una division del imperio, que seria muy ventajosa para las otras potencias continentales.»

Si la Prusia y el Austria unidas no podrian resistir (como es muy probable) á las fuerzas de la Rusia, ménos todavía podria resistir la Turquía si quedaba abandonada á sus propios esfuerzos; pues aunque á los musulmanes no falta valor ni pundonor, tambien es cierto que por causas morales, que es inútil por ahora desenvolver, nada han adelantado en la táctica militar, al paso que los otros pueblos han llegado por grados casi hasta la perfeccion de esta ciencia. Atendida la ventaja de la localidad, la Rusia es la potencia mas temible para la Turquía, con la cual confina en Europa y en Asia. Por esta parte el mar Negro puede considerarse como propio de la Rusia, y tambien puede contarse en el número de sus provincias á la Valaquia y á la Moldavia. No temiendo esta potencia que temer á la Persia, ni á la India ni á la China, puede dejar caer todo su peso irresistible sobre el imperio de la media luna, prefiriendo para esto el paso que mas le acomode; porque en vano se desearia que llevase sus armas al Asia, pues en política la industria á proporcionarse en Europa laureles mas hermosos, igualmente que fáciles y de mayor importancia; y en la nueva dominacion que establecerá, encontrará al mismo tiempo la prenda segura de la union de Europa y de Asia. Hubo un tiempo en que se conoció, como en el dia se conoce, toda la importancia de la posicion de Constantinopla, y la superioridad que daria infaliblemente á cualquier Soberano que llegase á establecer allí la corte de su imperio. Se miraba como cosa imposible absolutamente el que ninguna potencia pudiese tener esperanza de aspirar á este honor, porque todas las otras se opondrian decididamente á un proyecto de esta naturaleza. Pero en el dia no pueden hacerlo con igual facilidad, atendida la flojedad y entorpecimiento en que se hallan despues de una larga agiacion; y por otra parte el asunto exige reflexiones mas serias. El aumento considerable de territorio que la Rusia ha adquirido; los progresos de la civilizacion, prenda segura del acrecentamiento de la poblacion, sus ventajas políticas y la prosperidad de sus armas la ponen actualmente en disposicion de menoscabar acaso ciertas consideraciones, y de no hacer caso de las consecuencias; prescindiendo no obstante del bello caracter de un Soberano determinado, cuyas virtudes no podemos estar seguros de que han de pasar á sus sucesores. Por consiguiente cuanto mas próximo se presenta el peligro de la Puerta, tanto mayor razon hay para que se aumente la inquietud de las potencias europeas, y que traten de alejar la tempestad que empieza á formarse; porque si descarga sobre la Turquía, se extenderá infaliblemente por el resto de la Europa.

La cuestion de las ventajas que proporcionará la posesion de Constantinopla, lejos de haberse ventilado, es un punto que todavia no se ha tocado. En el artículo de un periódico que debe leerse en algunos minutos, no podemos menos de fijar brevemente la consideracion en esta materia, y proponer, por decirlo así, el tema que puede dar ocasion á reflexiones de mucha extension y trascendencia. Arsenales y cuarteles de la primera potencia de Europa establecidos en Constantinopla, porque es bien seguro que el título pomposo de primera potencia no podría disputarse á la Rusia si su Emperador estableciese su residencia en el serrallo; dominio soberano exclusivo y pacífico del mar de Asof, del mar Negro, del Bósforo de Tracia, del mar de Mármara, del estrecho de los Dardanelos, de todo el Archipiélago, y de todas las islas que hay en estos mares, hasta la de Candia inclusive, y mas allá tambien de las islas Jónicas: la toma sucesiva de posesion de todas las costas de Europa hasta Ragusa: de todas las del Asia hasta el desierto que la separa del Africa, y la conquista del Egipto serian una consecuencia natural. Los establecimientos ingleses en la India estarian mas expuestos que nunca: los turcos reunidos en lo interior del Asia serian mas temibles á los persas, reconcentrando sus fuerzas: los vínculos de los Estados herberísticos quedarían disueltos con respecto á los turcos, y sus relaciones se establecerian con la Rusia, ventaja incalculable para esta potencia, que hallaria en aquellos países una poblacion de tres ó cuatro

millones de griegos, á los cuales no falta mas que el nombre para ser enteramente rusos. Además adquiriria dos pueblos, el armenio y el judío, que de ningun modo tomarán parte en la causa de los oceanis, y de los cuales no emigrará un solo individuo; y para la marina militar un plantel de marineros, de los cuales hay ya mas de 100 muy expertos; inmensos almacenes de granos; manantiales imagotables de viveres; hermosas canteras de mármol; grandes vertientes de cultivar regados con abundantes aguas, y que sólo esperan la mano del hombre para producir; muchos y cómodos puertos; excelente clima en el Asia menor; inventivos de todas especies puestos en manos del Gobierno para hacer que la industria europea vaya á fijarse en el mismo suelo donde se hallan las primeras materias. De aqui provendrá naturalmente la despoñacion de la Europa, su decadencia, y la balanza del comercio favorable en todo tiempo á los indicados países; un atractivo poderío propio de aquellas regiones, que detiene en su suelo á los que han vivido en ellas por algun tiempo; libre ejercicio de todos los cultos, ley admirable de la Rusia, que no se aparta del progreso de sus adquisiciones, pues los turcos han conservado sus mezquitas en los países conquistados y situados en el territorio mismo del imperio. El Austria y la Prusia, bajo la suposicion de que tratamos, pueden considerarse ya desde el principio como potencias súbditas y aliadas de la Rusia &c. &c.

Este es un ligero bosquejo de una parte de las muchas ventajas que resultarian á la Rusia de trasladar á Constantinopla la capital de su imperio, y es bien facil conocer sus funestas consecuencias para todos los Estados de Europa.

FRANCIA.

Paris 18 de Diciembre.

El diario de los Debates, que no es amigo de los griegos, dice que la gaceta de la corte de Petersburgo del 28 de Noviembre contiene un artículo, que parece anunciar la proximidad de la guerra entre turcos y rusos, y es como sigue: « Dicen que han tomado un giro poco favorable las negociaciones entre la Rusia y la Puerta; pero que sin embargo de esto los ministros extranjeros que se hallan en Constantinopla hacen cuanto pueden por allanar las dificultades. El diván habia consentido desde el principio en la evacuacion de la Moldavia y de la Valaquia; pero ya ha mudado de parecer, y de un modo bastante repentino. Las tropas otomanas que se hallan en estas provincias estaban ya para retirarse á la otra parte del Danubio cuando recibieron contraorden, y todavía esperan refuerzos considerables. Parece que los turcos, resueltos á entrar en campaña, no respetan ya nada; y reducidos al último extremo tratan como enemigos á cuantos no son mahometanos. Los ingleses han sido los únicos que han hallado gracia delante de S. A.

Las noticias de Petersburgo que se han recibido en Londres convienen con el artículo antecedente.

— Escriben de Corfú con fecha de 16 del pasado lo que sigue: „Keamil, bey de Corinto, que manda el Acrocorinto, ha tenido ya algunas conferencias con los griegos sobre la entrega de la ciudadela. El caudillo albanés que ocupa el castillo de Morca en el golfo de Lepanto está tambien en tratado con los insurgentes; pero el castillo de Rumelia, situado enfrente del de Morea en la parte opuesta del golfo, está defendido por Jusuf-Bajá que tiene á sus órdenes 300 turcos escogidos. En Pótras estan haciendo minas los griegos para volar la ciudadela. Tripolizza era, como todo el mundo sabe, la capital donde residia el Gobierno turco, y cuando la tomaron últimamente los griegos reclamaron las tropas unos 700 compatriotas suyos (algunos de los cuales eran sacerdotes, y otros de los mas ricos y principales del Peloponeso), á quienes tenian presos los turcos en el castillo; pero no los encontraron, porque todos habian sido muertos á hierro ó con veneno antes de la rendicion de la ciudad. Las tropas, que vieron frustrada su esperanza de salvarlos, ejercieron á pesar de sus gefes terribles represalias contra los turcos.

De las cinco tribus albanesas, tres, que son los zamidas, los tosuidas y los lisias, han enviado, juntamente con los sculiotas, ocho diputados á Mesolonghi, donde deben tratar con los acarnanios y los etolios del gobierno central y provisional que ha de establecerse para regir estas tres provincias. Este gobierno sucederá en sus atribuciones al Senado de Suli.

Varios pueblos epirotas se gobernaban desde tiempo inmemorial en forma de repúblicas, hasta que las disolvió Ali-bajá hará unos 15 años poco mas ó menos. Una larga experiencia, animada de la viveza natural y del genio sumamente activo de esta nacion, eran toda su ciencia y todas sus teorías políticas. Seria una cosa digna de verse el resultado de las discusiones que habrá acerca de la forma de este Gobierno federativo, y seria ciertamente un nuevo triunfo para la civilizacion moderna si se la pudiese ver establecida en un país, al qual declaró el general romano Quincio Flaminio, porque no se pudo con-

quitar ni sujetar al yugo de la soberbia república romana, una guardia de salvajes indignos de las intenciones paternales del senado romano. En tiempo de Alejandro, de Pirro, de Scanderberg y de otros caudillos valientes, demostraron estos hombres que eran dignos de mejor suerte; y desde Justiniano hasta los últimos Emperadores de Bizancio este país fue una de las mejores provincias del imperio griego por el valor y lealtad de sus habitantes.

Con fecha de 9 de Noviembre remiten de Constantinopla el siguiente *bulletin*:

Tripolitza, capital de la Morea, ha sido asaltada y tomada por los griegos. Hanse encerrados en ella 150, que con todas sus familias fueron pasados á cuchillo. Asegúrese que el ejército persa que está hacia Erzurum se dirige sobre Trebisonda. Este ejército, que se halla ahora de la otra parte de Bagdad, ha batido completamente á los bajas que la Puerta envió contra él, y en la acción se pasó al enemigo parte de las tropas otomanas. Ayer llegaron de la Valaquia 40 individuos, á quienes hoy se les ha cortado la cabeza: uno de estos fue conducido á Pera, y puesto debajo de las ventanas de los señores Panta y Escalon, y por consiguiente á la vista de los ministros extranjeros; y allí se le cortó la cabeza, egemplar tal que no se ha visto otro de esta clase. Aun no ha fijado la Puerta el día de la conferencia que ha pedido el internuncio austriaco; se extraña mucho, y no se sabe cómo explicar cual sea el motivo de esta extraordinaria dilación en circunstancias tan críticas. La soldadesca turca continúa comiéndose á sacos.

Si hemos de dar crédito á noticias recibidas por Zante y Corfú, el degüello de los 150 turcos y sus familias en Tripolitza debe tenerse por invención de alguno que dese inspirar odio contra los griegos.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Lunes 31 de Diciembre.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Se han recibido periódicos extranjeros, cuyas noticias no acaban de resolver el gran problema de paz ó guerra; pero aumentan cada día mas el número de las probabilidades en favor de un rompimiento entre Rusia y Turquía; y no parece sino que el Gabinete ruso se contiene para dar tiempo á ver en mayores apuros al imperio otomano, y encontrar mas facil la conquista de las provincias turcas, y aun la ruina del imperio.

El extracto que publica el *Liberal Guipuzcoano* es como sigue:

» El Gobierno inglés continúa enviando tropas á Irlanda, donde lejos de apagarse la sedición va organizándose. El *Correo nacional de Maracaibo* de 10 de Setiembre, recibido en Londres el 18 del corriente, anuncia la incorporación definitiva del Gobierno de Guayaquil á la república de Colombia.

» Todas las cartas de Rusia aseguran que esta potencia no permitirá que los helenos sean sacrificados: que el término improrogable para la respuesta de la Turquía á las últimas proposiciones es el de 30 de Noviembre; que es inevitable la guerra, y que el Emperador Alejandro va á salir para Kiowa, y pasará á Odesa y á Besarabia.

» El Gobierno griego de Morea va consolidándose. La capitulación propuesta por los turcos de Patrás fue desechada por el arzobispo Germano, y se le ha ofrecido otra mas equitativa. Todos los buques turcos han desaparecido del mar jónico.

» Un diario de Paris anuncia que todos los oficiales generales del servicio de la persona del Emperador Alejandro han salido á llevar órdenes á los comandantes en jefe de los ejércitos rusos, y que el Gabinete de Berlin ha celebrado un consejo extraordinario de resultados de haberle traído un oficial ruso pliego de la mayor importancia.

» El 20 del corriente hubo sesion pública en la Cámara de diputados franceses sobre una ley transitoria de hacienda y varias peticiones de particulares. En ella se empezaron á descubrir los primeros síntomas de nueva desunion en la derecha y la izquierda, y de la próxima disolucion de la mayoría, que pocos dias hace formaban ambos lados contra el ministerio que ha caído.»

Correspondencia. » Segun nos escriben de Paris va desmoronándose á trozos el poder de los ex-ministros franceses. Cayó segun se ha visto la alta policia; luego caerán los directores generales de administraciones y subsecretarios de Estado. Mrs. Portalis, Mézy y Becquey van á retirarse. Mr. Castelbajac se presenta ya como una de las mas firmes columnas del actual ministerio, y se dice que va á ser nombrado director general de correos y postas. El vizconde Tabarie, que estaba en la secretaría de la Guerra en tiempo del duque de Feltra, va á ser colocado en el mismo empleo. Se anuncian tambien grandes mudanzas en los empleados principales del ramo civil y militar en los departamentos. El general Ragniat viene en efecto de general en jefe á los Pirineos para mandar las tropas del cordon de sanidad, segun se ha anunciado ya en la orden del dia en Bayona. Dicho general es uno de los que gallean en el pabellon Marsan, y ha acompañado siempre al duque de Angulema en sus viajes. Corre la voz de que, atendiendo al fatal estado de la salud del Rey de Francia, su hermano el conde de Artois va á ser nombrado lugarteniente general del reino; todos los franceses estan en expectativa, porque se consideran muy próximas las grandes novedades que hace algunos dias se han anunciado.

» En otra carta de Paris del 23 nos dicen que se anuncia al conde de Artois para presidente del consejo de ministros, y que se habla de la formacion de un ejército de 500 hombres al mando del heros del *Misidra* (el duque de Angulema).

» Tenemos á la vista una carta de Francfort del 15 del corriente, por la que aparece que los pequeños Estados de Alemania tratan de federarse para un plan de oposicion contra la santa alianza. La insertaremos íntegra en el próximo número por ser muy interesante su contenido.»

Por todas partes se aumentan los apuros del divan. Los wechabitas han vuelto á reunirse, y amenazan á la Meca y á Medina, y aun á la Siria, por lo que la Puerta ha dado órdenes al bajá de Damasco para que contenga á estos nuevos enemigos. El bajá de S. Juan de Acre ha recibido iguales órdenes contra los drusos y maronitas sublevados contra el Gran Señor. Los armenios hacen sombra tambien á la Puerta, y ya comienza á decirse que pudieran muy bien formar una nacion independiente bajo la proteccion de la Rusia y la Persia. La Servia da rezelos al divan, y varios cuerpos que se dirigian contra los griegos han recibido contraorden para quedarse observando aquella provincia; al mismo tiempo han reforzado considerablemente las plazas de Belgrado, Schabatz, Orsova y Semendria. Los helenos tienen en el mayor apuro á los turcos de la Morea en las pocas plazas que poseen; y en las demas provincias sublevadas los helenos van predominando, y haciéndose dueños del país. El segundo ataque dado por los turcos en Casandra parece les ha costado 700 hombres y una vergonzosa retirada. La guerra de la Persia es otro de los grandes apuros del divan, por mas que haya pretendido disimularlo: por último rompió su silencio, y tuvo que declarar por medio de un firman la nueva é inesperada guerra, y desde entonces se exasperaron nuevamente los ánimos de los musulmanes, atrayendo malas consecuencias, si ha de darse crédito á una carta del comercio del 19 de Noviembre de Constantinopla, en que se dice: » A la aparente calma han sucedido los mayores rezelos: hasta ahora se han dirigido los esfuerzos del divan á contener á los genizaros, cuyas disposiciones para la guerra son bien conocidas; pero esta turbulenta milicia, teniendo á su frente al gran visir, se ha puesto en movimiento, y ha jurado exterminar á todos los infieles. El firman publicado sobre la declaracion de guerra de la Puerta ha hecho la mayor sensacion, y contribuido mucho á exasperar mas á los turcos. » Ya se aseguraba la entrada del principe de Persia en Bagdad al frente de 10000 hombres de caballeria; y se habiaba de la orden para que una parte del ejército ruso fuese á socorrer á los persas, ó mas bien á atacar por aquella parte á la Turquía. Asegurabase que el 30 de Noviembre era el dia fijado por la Rusia para que el divan contestase definitivamente al *ultimatum*. La opinion general es que la Puerta no aceptará á las condiciones, y la guerra estallará: lo mas extraño es que parece la desean los grandes del imperio otomano y los genizaros.

En Giesen (Alemania) ha habido escenas tumultuosas entre los estudiantes de la universidad y los militares.

Ya parece que no hay la menor duda acerca de haberse ajustado un nuevo tratado entre el Austria y la Baviera por medio del cual se estrechan mas y mas los vínculos que unen á estas dos potencias; y tambien se da por seguro otro igual tratado entre Rusia y el reino de Wurtemberg.

Ha mucho tiempo que estamos guardando profundo silencio sobre los desvarios, absurdos, rumores extravagantes, raras profecias, noticias falsas ridiculas, y fabulas que algunos periodistas franceses inventan para alucinar á los incautos y engañar á los cándidos. Creemos conveniente romper ya este silencio, no solo porque hay entre nosotros escritores que inocentemente contribuyen á alarmar los ánimos de ciertos ilusos, haciéndose ecos de las noticias falsas propagadas por los extranjeros, sino porque continúan unos y otros publicando rumores de reunion de tropas francesas en los Pirineos; y con semejantes imposturas pretenden alarmarnos, introducir el desorden, amilanar á los pusilánimes, exasperar á los defensores de la independencia y libertad de la Nacion; y suscitando asi sospechas y alarmas por todas partes, desacreditar al Gobierno español, é introducir la cizafia entre las dos naciones.

¿Cuál sino este puede ser el objeto de los propagadores de tales imposturas? Uno trae varios regimientos franceses á los Pirineos; otro hace venir 5000 hombres; este pone en movimiento la guardia nacional; y de esto saca funestas consecuencias; aquel nombra hasta generales &c. De este modo entretienen la curiosidad pública, y engañan á sus lectores aquellos que despreciando la buena fe y la sana política, trabajan con esmero en introducir la desunion y la desconfianza entre gobernantes y gobernados, entre españoles y franceses.

Si á tales escritores moviera la buena fe, no publicarían semejantes imposturas; y si conciliarían la franqueza con la buena fe, publicarían tambien los párrafos de periódicos franceses y belgas, en que se desmienten tales rumores á pocos dias de propagados; pero esta segunda parte la callan, y con semejante silencio manifiestan bien á las claras la mala fe con que proceden. Los perturbadores del orden público de allende y de aquende son los que propagan unos rumores, que tienden al depravado fin de desunir, para aprovechar ellos las ocasiones de saciar su ambicion, su codicia y su venganza.

Como la mudanza del ministerio frances pudiera dar motivo á estos inventores de imposturas para renovar mas y mas sus rateros medios de alarmar á las dos naciones, é infundir ánimo en los que desean alborotos, desórdenes, crímenes y guerras, creemos á propósito desmentir aquí las imposturas publicadas por algunos periodistas extranjeros, y repetidas con poca prudencia por escritores domésticos, acerca de la reunion de tropas francesas en los Pirineos; pues todo se ha reducido á providencias que exigian las circunstancias con motivo de la epidemia; y si algunos guardias nacionales se hubiesen puesto ó pusiesen en mo-

vimiento, sería por aliviar la mucha fatiga de la tropa de línea.

Sabemos que nuestro ministro en París ha tomado, con motivo de estos rumores, las providencias que son propias del representante de una grande Nación; y que el Gobierno francés piensa de muy diferente modo del que quisieran los perturbadores del orden público que existan en las dos naciones. Por otra parte se engañan mucho, y conocen muy poco á los españoles los que por tales medios piensan desanimarnos, ó difundir temores entre nosotros. La Nación española desea la paz con todas las potencias; pero tampoco se intimidaría jamás si llegara el caso de verse precisada á hacer la guerra; y los españoles que han combatido contra todas las tropas del continente, arrastradas hácia España por el primer general del siglo, sabrían de nuevo repetir el ejemplo de que no se ataca impunemente á un pueblo que conoce su dignidad, y está seguro de lo que vale un Gobierno representativo, y una Constitución que todos estamos resueltos á defender contra toda clase de perturbadores, ya sean domésticos ó extranjeros.

El consejo de Estado no se daría por entendido de censuras que por los papeles públicos se hiciesen de sus operaciones en los asuntos que ordinariamente se presentan á su examen, porque su inalterable deseo del acierto es el mas seguro apoyo de la opinion que debe tener, y en él descansa con la mayor tranquilidad y confianza; pero en el *Espectador* del día de hoy se publica un artículo comunicado, en el que directamente se trata de desautorizarle, y de hacer que comparezca ante toda la Nación, y aun ante todas las naciones del mundo, fuera del eminente lugar en que le coloca la Constitución, como inferior á él. Propónese su autor referir lo ocurrido en la sesion del día 29 de este mes, en que á presencia del Rey se examinó el asunto mas importante que puede ofrecerse, cual es el del partido que ha de tomar S. M. con respecto al mensaje de las Cortes, en que manifiestan que el actual ministerio no tiene la fuerza moral necesaria para dirigir bien al Gobierno, y en el modo de referir se afecta con maligno artificio una puntualidad y exactitud que parece conciliarle crédito, cuando en el fondo es un tejido de maliciosas falsedades, con injuria del consejo y de sus individuos. No se deshacen estas falsedades, porque el orden esencial de esta institucion constitucional lo resiste; pero si las declara tales el consejo entro, haciendo pública esta manifestacion, que para desengaño de la Nación firman todos los individuos que en aquel día le compusieron.

Palacio 31 de Diciembre de 1821. = Joaquín Blake. = Pedro de Agar. = Gabriel Ciscar. = L. de Borbon, cardenal de Seana, arzobispo de Toledo. = Andrés García. = Javier Castañón. = Pedro Cevallos. = El marqués de Piedras-Blancas. = Justo María Ibar Navarro. = Josef Alcinaena. = Antonio Ranz Romanillos. = Esteban Varela. = Miguel Gayoso Mendoza. = El duque de Frias y de Uceda, marqués de Villena. = Antonio Porcel. = El marqués de S. Francisco y Herrera. = Francisco Ballesteros. = El baron de Castellet. = Ignacio de la Pezuela. = Fernando de la Serna. = Josef Joaquín Ortiz. = Luis Antonio Florez. = El marqués de Cerrobo. = Ramon Cabrera. = El conde de Taboada. = Josef Vazquez Figueroa. = Tomas Josef Gonzalez Carvajal. = Manuel de Estrada. = El conde de S. Javier. = El príncipe de Angiona. = Juan de Madrid Dávila, secretario. = Miguel Moreno, secretario.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REY.

Sesion del 31 de Diciembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandaron repartir varios ejemplares de las circulares expedidas por el ministerio de Hacienda, relativas á los decretos de las Cortes sobre habilitacion de los puertos de Mataró y Sta. María; el primero por de tercera clase, y el segundo por de cuarta, de cuyas circulares quedaron las Cortes enteradas.

A las comisiones de Hacienda y Comercio se mandó pasar el expediente promovido por el ayuntamiento de Sta. Cruz de Tenerife, para que sea nombrado su puerto deposito de segunda clase.

Se mandó tener presente en la discusion de los límites de las nuevas provincias una exposicion dirigida por el secretario de la Gobernacion de la Península del jefe político de Alava, manifestando el disgusto que ha causado en aquella provincia no haberse aprobado lo que proponia el Gobierno respecto de ella; y pide se establezca en dicha ciudad la audiencia territorial y una universidad.

Las Cortes quedaron enteradas de dos exposiciones, la una remitida por el comandante general de Valencia, igual á la que en 22 del corriente han dirigido á S. M. un considerable número de oficiales, manifestando el mal estado de la Nación por culpa de los actuales secretarios del Despacho; y otra del ayuntamiento y milicia nacional local de Lorca manifestando lo mismo.

Se mandó tener presente en la discusion sobre señalamiento de límites á las nuevas provincias las dos exposiciones siguientes. La primera de un pueblo situado actualmente en la de Valladolid, para que no se le separe de ella; y la segunda del ayuntamiento y cabildo eclesiástico de Oñate, pidiendo se agregue dicho pueblo á la provincia de San Sebastian, y no á la de Vitoria.

Se mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes de la comision de Guerra, el uno acerca de la proposicion que hizo en la sesion de 20 de Noviembre último el Sr. Azola; y otro sobre la consulta que hizo el Gobierno relativa al dictamen del consejo de Estado acerca de la

suerte que deberán tener los oficiales que juraron fidelidad al intruso, y se les formó causa no concluyéndose el juicio.

Se leyó el dictamen de la comision de Guerra acerca de la consulta remitida por el Gobierno relativa á la inteligencia del art. 28 del decreto orgánico del ejército: la comision opinaba que debian aprobarse los dos artículos siguientes:

1.º « Los individuos que en lo sucesivo quieran entrar á servir en el ejército permanente ó milicia nacional activa en calidad de pifanos, tambores y trompetas ó cornetas podrán ser admitidos, con tal que no bajen de 14 años.» Quedó aprobado.

2.º « A los individuos que entren á servir del modo expresado se les preguntará, cuando lleguen á la edad de 18 años, si quieren continuar en el servicio; y si respondieren afirmativamente, prestarán el juramento de fidelidad á las insignias militares, quedando desde entonces sujetos á las penas graves de ordenanza; pero si dijese que no es su ánimo continuar se les dará su licencia.» Quedó aprobado.

La comision de Guerra, despues de haber examinado la consulta que hizo el Gobierno sobre las dificultades que propuso la junta de inspectores para conciliar lo prevenido en el art. 71 del decreto orgánico del ejército con el decreto de 30 de Mayo de este año, propuso á la deliberacion de las Cortes los artículos siguientes:

1.º « Lo prevenido en el art. 71 del decreto orgánico del ejército no priva al Gobierno de la facultad de conceder á cualquiera oficial ó jefe, sin formacion de causa, el retiro que le corresponda por sus años de servicio, aunque no lo haya solicitado, siempre que por el método prescrito en los artículos siguientes se compruebe que carece de la aptitud física ó moral necesaria para el desempeño de las funciones de su empleo.» Aprobado.

Art. 2.º « Si con presencia de las notas de la hoja de servicios fuese un oficial subalterno calificado en ella de inepto para el servicio, el inspector general del arma á que corresponda formará un expediente instructivo que comprenda á mas de la expresada hoja los otros datos que puedan existir en la inspeccion de su cargo, los informes que el mismo inspector considere oportuno pedir para su mas completa seguridad, y lo que el mismo interesado tenga que alegar en su favor; pero despues que empiecen á pasarse las revistas anuales de inspeccion prescritas en el art. 86 del decreto orgánico del ejército, se unirán tambien al referido expediente de la última en la parte que tenga relacion con el oficial de que se trate, y el concepto que del mismo haya formado el general que la hubiere pasado.» Aprobado.

Art. 3.º « Si del expediente resultase confirmada la justicia del concepto de ineptitud física ó moral del oficial subalterno, el inspector de su arma hará la propuesta competente á la superioridad para que se le expida el recibo que le corresponda.» Aprobado.

Art. 4.º « Si el individuo que se halle en el caso expresado perteneciese á la clase de capitanes ó jefes, se formará tambien por el inspector de su arma el expediente instructivo de que habla el art. 2.º, á fin de que los demas vocales de la junta de inspectores, que es á la que ha de corresponder en este caso la propuesta para el retiro, puedan dar su dictamen con el debido conocimiento.» Aprobado.

Art. 5.º « Cuando el oficial ó jefe de que se trate hubiere ya obtenido la calificacion de idóneo en el año anterior, el referido expediente se dirigirá solo á comprobar la exactitud de la nota ó notas que hayan influido en la variacion del concepto de la junta respectiva.» Aprobado.

Art. 6.º « Lo prevenido en los artículos anteriores abraza, tanto á los jefes y oficiales efectivos, como á los supernumerarios que actualmente existen; pero si algunos no pudiesen ser calificados ahora, porque las circunstancias en que se han hallado no hayan producido los datos necesarios, se autoriza al Gobierno para suspender por el término de un año el ascenso ó reemplazo de los expresados, ó que les correspondiere, á fin de que en este tiempo puedan asegurarse de la idoneidad de los mismos, sin que por esto en dicho intervalo se llenen las vacantes que ocurran correspondientes á la antigüedad, ascendiendo á ellos del empleo inmediato, en los que por el decreto de 30 de Mayo de este año pertenecen al reemplazo, á menos de que haya otros supernumerarios de la misma clase calificados de idóneos.» Aprobado.

Continuó la discusion de los límites de las provincias.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Yandiola, que se mandó pasar á la comision: « Que el valle de Carranza continúe como hasta aqui perteneciendo á la provincia de Bilbao.»

El Sr. Clemencin tomó la palabra para manifestar que la comision habia tenido nuevamente varias noticias acerca de la mejor division de la antigua provincia de Cataluña, y de los mejores límites que podian señalarse á las de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, por lo cual habia tenido por conveniente que se suspendiese la discusion de los dichos límites hasta que la comision presentase de nuevo su dictamen. Se acordó que se suspendiese la discusion de los límites de las mismas provincias.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Zapata, Navarro (Don Felipe), Oliver, Lopez (D. Marcial), Azola, Murfi, Medrano, Sanchez Salvador, Ramonet, Ramirez Cid y otros: « En atencion á que la nueva division del territorio y rectificacion de los límites de las provincias no pueden hacerse con arreglo al artículo constitucional hasta que las nuevas diputaciones provinciales informen á las Cortes acerca de los mejores límites que convengan señalarse; y respecto á que en esta discusion se ocupa el tiempo que podria servir para otras cosas muy interesantes, proponemos que se discutan y voten de por junto los límites de todas las provincias que aun no se havan votado.»

Despues de una discusion, en la que habieron los Sres. Sanchez,

Clemencia, Oliver, Alvarez de Sotomayor, Villa, Rovira, Carrasco, Hinojosa, Martel, Dolarea y Gasco, quedó aprobada por 71 votos contra 58.

El Sr. presidente nombró al Sr. Cabrero en lugar del Sr. Freire para la diputación que había de entregar á S. M. el decreto sobre establecimientos de beneficencia; y habiendo llegado la hora señalada por el Rey para recibirla, salió dicha diputación.

Se mandó pasar á la comisión de Guerra una proposición del Señor Alaman, en la que á consecuencia de lo resuelto en esta sesión acerca de los que entren á servir en el ejército desde la edad de 14 á la de 18 años en clase de tambores, pífanos y cornetas, pedía se declarase si en virtud de este decreto quedaban ó no sujetos dichos individuos al servicio forzoso.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de las comisiones de Comercio y Marina acerca de una solicitud de 57 individuos del comercio de Cádiz.

No se admitió á discusión la siguiente proposición del Sr. Martel:

» Pido que pase el proyecto que se discute á la comisión de División del territorio para que en la demarcación haga las rectificaciones ó alteraciones que tenga por convenientes.»

Habiéndose suscitado algunas dificultades sobre el modo de discutirse y votarse dichos límites, se acordó suspender esta discusión hasta que la comisión presentase los nuevos de las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida.

Se mandaron pasar á la comisión una proposición de los señores Crespo Cantolla, Cuesta, Zubia, Vitorica y otros, relativa á los límites de la provincia de Santander; otra del Sr. Carrasco, relativa á los límites de las provincias de Salamanca y Valladolid; y otra del señor Lobato, relativa á los límites de la provincia de Leon.

Se aprobó la siguiente proposición de la comisión del código de procedimientos.

» Habiéndose repartido el proyecto de este código, que por lo adelantado del tiempo no se puede discutir, pedimos se remitan ejemplares impresos de este al tribunal supremo de Justicia, audiencias, colegios de abogados y demas cuerpos literarios, á fin de que haciendo las observaciones que tengan por oportunas, y remitiéndolas antes del 15 de Marzo de 1822 á las próximas Cortes ordinarias, se tengan presentes al tiempo de su discusión.

Continuó la discusión del código penal.

Se aprobó sin discusión lo restante del art. 108. (Véase en la gaceta anterior.)

Art. 109. » Del mismo modo y para el propio fin se tendrán por circunstancias que disminuyan el grado del delito, además de las que la ley declare en los casos respectivos, las siguientes:

1.^a » La corta edad del delincuente y su falta de talento ó instrucción.

2.^a » La indigencia, el amor, la amistad, la gratitud, la ligereza ó el arrebatado de una pasión que hayan influido en el delito.

3.^a » El haberse cometido este por amenazas ó seducciones, aunque no sean de aquellas que basten para disculparlo.

4.^a » El ser el primer delito y haber sido constantemente buena la conducta anterior del delincuente, ó haber hecho este servicios importantes al Estado.

5.^a » El arrepentimiento manifestado con sinceridad inmediatamente despues de cometido el delito, procurando voluntariamente su autor impedir ó remediar el daño causado por él, ó socorrer ó desagraviar al ofendido.

6.^a » El presentarse voluntariamente á las autoridades despues del delito, ó confesarlo con sinceridad en el juicio, no estando convencido el reo por otras pruebas.»

Quedó aprobado, habiéndose votado por partes.

Art. 110. » Ningun juez ni tribunal podrá jamás aumentar ni disminuir las penas prescritas por la ley sino en los casos y términos expresados en el artículo 105. Tampoco podrán nunca variar, conmutar, dispensar ni alterar de manera alguna las penas que la ley señale, ni dejar de aplicarlas en los casos respectivos. Pero sin embargo, el juez que tuviere por manifestamente injusta la declaración de los jueces de hecho, cuando sea contraria al acusado, podrá suspender la aplicación de la pena respectiva, y obligar á los jueces de hecho á que volviendo á tomar en consideración el asunto, hagan una segunda declaración. Si estos insistieren en la primera, deberá el juez dar su sentencia y aplicar la pena respectiva; pero podrá bajo su responsabilidad suspender la ejecución, arreglándose en este caso á las disposiciones del código de procedimientos.»

El Sr. Calatrava explicó las observaciones que sobre él había hecho el fiscal de la audiencia de Mallorca, en cuya consecuencia la comisión convino en que se suprimiera la última cláusula, y se votó y aprobó hasta las palabras en los casos respectivos inclusive.

Art. 111. » Cuando alguna culpa ó delito de los comprendidos en este código resultare con circunstancias que no esten expresadas literalmente en ninguna de sus disposiciones, pero que á juicio de los jueces de hecho tengan una perfecta semejanza y analogía con otras de las literalmente expresadas, podrá el juez aplicar la pena de estas, si no sobreviere motivo fundado de duda para consultar al superior competente.

» La propia regla se observará en cuanto á las circunstancias que favorezcan al procesado.»

El Sr. Calatrava manifestó las observaciones que se habían hecho sobre este artículo por el fiscal de la audiencia de Mallorca, colegio de Cádiz, universidad de Valladolid y ateneo español. Quedó aprobado.

En este estado entró la diputación que había ido á palacio, y su

presidente el Sr. Espiga dijo que S. M. había recibido con satisfacción el decreto de las Cortes sobre beneficencia, y había contestado que lo tomaría en consideración, á fin de que tuviese su debido efecto.

El Sr. presidente contestó que las Cortes quedaban enteradas y satisfechas del zelo con que la diputación había cumplido su encargo; y en seguida continuó la discusión pendiente.

Art. 112. » Si resultase una acción que aunque parezca criminal ó culpable, no esté comprendida en ninguna de las disposiciones de este código, el juez absolverá al que la hubiere cometido, y dará cuenta al Gobierno con sus observaciones, por medio del tribunal supremo de Justicia, para que se haga todo presente á las Cortes.»

El Sr. Calatrava dijo que la universidad de Orihuela y las audiencias de Cataluña y Madrid habían hecho observaciones acerca de este artículo.

El Sr. Cano Manuel: Estoy conforme con la idea del artículo, y considerando que toda acción tiene dos tiempos, que son, primero: el procedimiento para ver la calidad de la acción y fijar su existencia, y segundo: fijar la complicidad que tenga cualquier ciudadano en esta acción; entiendo que no debe haber motivo de absolución para el que comete una acción que no está comprendida en el código penal. Bajo este supuesto creo que podía ponerse el artículo en estos términos: » Si resultase una acción que aunque parezca criminal ó culpable no cause perjuicio al derecho particular ó público, y que no esté comprendida en ninguna de las disposiciones de este código, el juez lo declarará así.»

El Sr. Calatrava manifestó que el Sr. preopinante quería se suprimiese una cláusula que en concepto de la comisión es esencialísima, cual es la de la absolución del reo.

En seguida se declaró este artículo suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Art. 113. » En todo caso en que el juez dudare fundadamente sobre cual de dos ó mas penas debe aplicar á un delito, le aplicará siempre la menor. Aprobado.

Art. 114. » Cuando la ley autorice al juez para imponer una multa ú otra pena, dejando cualquiera de las dos á su prudente arbitrio, el juez aplicará precisa y determinadamente una de ellas, sin dejarlo nunca á la elección del reo. Aprobado.

Art. 115. » En el caso de que algun reo haya de ser sentenciado por dos ó mas delitos, de los cuales el uno tenga señalada la pena de muerte, y los demas otras diferentes, sufrirá solamente la mayor; pero se impondrán con ella la de infamia, si la mereciere el reo, y las penas pecuniarias en que hubiere incurrido.

» Si por un delito mereciere pena de trabajos perpetuos, y otras mas leves por los demas, todas se refundirán en la primera, excepto las pecuniarias, las cuales se impondrán tambien al mismo tiempo.

El Sr. Gil de Linares: He pedido la palabra para hacer una observación sobre la redacción de este artículo, pues me parece que podrá ponerse en términos mas correctos. A mi modo de pensar la idea principal que encierra este artículo es que al condenado á pena de muerte puedan imponérsele tambien las penas de infamia y pecuniarias en caso de merecerlas por otros delitos, porque son compatibles con la de muerte; y creo que no puede ser el objeto de este artículo el que no se impongan otras penas, porque desde luego se echa de ver que al condenado á pena de muerte no se le puede imponer otra pena, porque es incompatible con la principal de que se trata. Dice el artículo: » En el caso de que algun reo &c.» *Sufrirá solamente la mayor.* En primer lugar la palabra *mayor* no hay necesidad de ponerla, porque tratándose ya de la pena de muerte es inútil este adjetivo comparativo, y asimismo el adverbio *solamente*; porque sino es dar á entender que en algun caso al reo condenado á muerte además de esta pena se le puede imponer otra que no sea la de infamia, ó pecuniaria: Por estas razones me parece que podría decirse que » en el caso de que algun reo haya de ser sentenciado por dos ó mas delitos, de los cuales el uno tenga señalada la pena de muerte, se le impondrá además de esta la de infamia si la mereciere &c.»

El Sr. Calatrava: Nada ha dicho el Sr. preopinante para demostrar la incorrección de este artículo; y por lo mismo estando claro el artículo no me parece que hay motivo para que la comisión lo modifique, estando al mismo tiempo pronta para admitir cualquiera adición que fuese necesaria; pero creo que debe aprobarse en los términos en que está porque es sumamente claro.

El Sr. Cavaleri: La pena pecuniaria de que se habla en este artículo la considero de dos modos: ó como un resarcimiento de los daños causados, ó como una multa, ó una pena considerada aisladamente. En el primer caso la considero oportuna, y estoy conforme; pero en el segundo creo que es contraria á la base de que no sufrirá pena alguna sino aquel que hubiere cometido un delito; y siendo así que sucedería que quien sufriria esta pena verdaderamente serian los herederos del reo, me opongo á ella, y creo que no debe aprobarse.

El Sr. Calatrava manifestó que el artículo se ceñía á hablar de las penas cuya aplicación era compatible con la de muerte, y que las penas pecuniarias que se le impusieren al reo condenado á pena capital serian en las que hubiese incurrido y se le aplicasen por la sentencia, la cual no se funda sino en la ley.

Discutido suficientemente este artículo, quedó aprobado.

Art. 116. » Si el reo en el caso del precedente artículo mereciere pena de deportación por un delito, y por otro ú otros destierro, presidio, reclusión, prisión, confinamiento, arresto, sujeción á la vigilancia, ú obligación de dar fianza, solamente se le impondrá la primera pena; pero si por un delito mereciere obras públicas, y por otro deportación, sufrirá esta despues de cumplir el tiempo de aquellas.

« El que por un delito merezca destierro, confinamiento, sujecion á la vigilancia ó obligacion de dar fianza, y por otro obras públicas, presidios, reclusion, prision ó arresto, sufrirá estas últimas penas respectivamente, y despues será desterrado, confinado ó sujeto á la vigilancia, ó obligado á dar la fianza.

« El que por dos ó mas delitos incurra en dos ó mas penas distintas dentro de la clase de las de obras públicas, presidio, reclusion, prision ó arresto, sufrirá la pena mayor en el caso respectivo, aumentándosele el tiempo de la otra ó otras con la proporcion siguiente:

« Un año de obras públicas por cada 18 meses de presidio ó reclusion, ó por cada dos años de prision ó arresto.

« Un año de presidio por cada uno de reclusion.

« Un año de presidio por cada 18 meses de prision ó arresto.

« El que por un delito merezca prision, y por otro ó otros arresto, sufrirá todo el tiempo de este en la prision.

« En todos los casos de este artículo las demas penas no expresadas en él, menores que las de muerte y trabajos perpetuos, se impondrán y ejecutarán todas cuales las prescriba la ley contra los diferentes delitos en que hubiere incurrido el reo; guardándose en la ejecucion el siguiente orden:

« Primero: el oír públicamente la sentencia.

« Segundo: la reprension y apercibimiento judicial.

« Tercero: la retractacion y satisfaccion.

« Cuarto: el ver ejecutar la sentencia.»

Los Sres. Gil de Linares y Milia hicieron varias observaciones contra este artículo, á las que contestó el Sr. Calatrava, y en seguida quedó aprobado.

Art. 117. « La Nacion española no reconoce dentro de ella asilo alguno donde los delinquentes obtengan la impunidad de sus delitos, ó la disminucion de las penas que les señalen las leyes.»

El Sr. Calatrava leyó las observaciones que se habian hecho contra el artículo por la universidad de Cervera, y audiencia de Cataluña, y D. Felipe Martin Igual; y manifestó que la materia de que se trataba era tan clara, y tan necesario el artículo á la conveniencia pública, que seria una pedantería el manifestar las razones que habia para proponerle á la deliberacion de las Cortes.

El Sr. Castrillo hizo varias observaciones contra este artículo, y manifestó que seria verdaderamente una pedantería referir la historia de los asilos, y que este derecho era coetáneo, y aun anterior á la religion, pues se puede decir que Dios mismo fue el autor; de modo que no ha habido nacion ninguna formada en sociedad que no lo haya reconocido; y aun hasta los mismos gentiles lo tenian. Es cierto (continuó) que ha habido en esto muchos abusos; pero ¿qué inconveniente habria en que se concediese en nuestro código algun asilo respecto que nada ó poco perjudican á la sociedad? De este modo manifestaremos la conformidad de nuestros sentimientos, con respecto á la Divinidad; conservaremos esta especie de respeto consagrado á los templos; y hay mucha mas razon para esto, considerando que nuestra Constitucion es la mas religiosa del mundo. Asi pues creo que deba darse algun asilo respecto de ciertos delitos que sean de poca consideracion.

El Sr. Vadillo manifestó que no era conveniente el conceder los asilos á que se referia el artículo; porque no servian mas que para hacer que quedasen impunes los delitos, resultando que así habia mas disposicion para cometerlos por la seguridad del asilo; que considerando la comision que era necesario que el delincuente llegase á poder alguna vez eximirse de la ley, habia puesto un capitulo, en el cual se conceden ciertos indultos particulares y generales á los delinquentes. Este capitulo de indulto es mas útil que los asilos, porque cuando entonces se examina al criminal, será por atender á circunstancias que deben atenderse; al paso que no se puede conceder asilo á un hombre, de cuyo castigo resulta un bien á la sociedad. Asi pues cuando llegue el caso de discutirse este capitulo se podrán hacer las consideraciones que se crean convenientes.

El Sr. Moreno hizo varias observaciones contra este artículo, y manifestó que no debia aprobarse.

El Sr. Alaman: Estaba muy lejos de pensar en entrar en esta discusion; pero habiendo hecho presente la historia de los asilos en los diversos tiempos del Estado los Sres. Castrillo y Moreno, me ha parecido que no sera fuera del caso manifestar á qué punto de abuso ha llegado el asilo en la ciudad que podemos mirar como la cuna de la religion. Sea en nombre de Dios ó de otro modo, fue progresando en Roma de tal suerte el derecho de asilo, que se hizo tan extenso, que debia haber sido el asilo de los malhechores de todas aquellas inmediaciones, y no solo era cada iglesia un asilo por dentro y fuera, sino que cada una de ellas tenia al rededor de sí un distrito consagrado, se puede decir, á la impunidad de toda clase de delitos. Y aun no se contentaron con esto, sino que constituyeron como asilo las casas de los cardenales, las de los embajadores extrangeros y otras; y en fin llegó á ser tal el abuso, que subsistió el proverbio de temerse á la justicia de Roma por sinónimo de injusticia é impunidad. Cuando los franceses se apoderaron de Italia quitaron los asilos, y Pio VII aprobó varias reformas de los franceses, y aun esta, pues limitó la de asilos á pocas iglesias, y este considerándole solo como tal para delitos muy ligeros, como son la desercion de la tropa, robos de poca entidad, y algunas otras cosas que podieran llamarse frioleras; pero el asesino y otros delinquentes de esta clase, aunque se refugian en la iglesia del sepulcro de S. Pedro, de allí son llevados á la carcel.

De aqui ha resultado que en Roma se hay puesto remedio á esto sin que nadie se haya escandalizado, ni haya creído que era faltar al re-

peto de la religion. Habiendo sido adoptado este principio por el Papa como Príncipe de la Iglesia y como Soberano temporal, no creo que pueda producir ningun escándalo el que las Cortes lo adopten, pues Roma ha dado ya el ejemplo de lo que la comision propone. Por otra parte los asilos podrian ser útiles en tiempos en que la legislacion criminal no habia llegado al punto de perfeccion en que se halla; y mediante que esta se halla ya muy adelantada, y que las Cortes han acordado que haya jueces de hecho, de modo que los ciudadanos se han de juzgar unos á otros, teniendo de este modo mas garantias la libertad civil, creo que no servirian los asilos sino para hacer que quedasen impunes los delitos de los malvados. Asi pues creo que debe aprobarse el artículo que se discute.

El Sr. Torres manifestó que el derecho de asilo se podia considerar, por lo que toca á las casas de los embajadores, como una garantía de su seguridad, derecho que reconocen todas las naciones, y sin el cual no se podrian mantener las relaciones diplomáticas de España con todas las demas potencias extrangeras, y quedaria esta aislada sin ellas; y que la conveniencia pública exigia que no se castigasen ciertos delitos, siendo mas conveniente esto que no el que se pudiese entrar en la casa de un embajador ó pretérito de pejar á un delincuente. Asimismo manifestó que la comision habia dicho que el derecho de asilo era uno de los mayores abusos que puede haber en la jurisprudencia criminal, el cual habia dado lugar á muchas supersticiones; pero que no lo consideraba bajo este aspecto, y que era preciso que en el templo de la divinidad se guardase el decoro y respeto correspondiente: añadiendo ademas que si fuese supersticioso y una especie de fanatismo el derecho de asilo, serian fanáticos todos los cristianos de los primeros siglos que reconocieron este derecho: serian fanáticas todas las leyes que despues de Constantino previnieron que fuese respetado este asilo: seria fanático S. Basilio que amparó á una mujer delincuente en el templo, de cuyo hecho habla de un modo muy sublime S. Gregorio; serian fanáticos los Reyes francos que tambien respetaron este asilo; y en fin, la ley 4.^a del lib. 1.^o de la N. Recop. que trata de esto. Por último hizo varias observaciones para manifestar que este artículo no es conforme con la Constitucion; pues diciendo que serán protegidos los derechos legitimos de cada individuo, á la iglesia se la trataba de despojar de este derecho, y que aun considerando que derecho legitimo es aquel que es conforme á las leyes y arreglado á razon y justicia, se verificaban estas circunstancias en el de que se trata. Fundándose en estas razones, concluyó manifestando que no podia aprobarse el artículo.

El Sr. Vadillo dijo que la iglesia no podia tener un derecho de eximir del castigo temporal á los delinquentes, y que no podia haberlo hecho sino únicamente como una gracia dispensada por la autoridad civil, y que esta podia despojarla de esta gracia siempre que tuviese razones para hacerlo: que en cuanto al fanatismo de que habia hablado la comision, era indudable que lo habia habido, pues llegó el caso de quedar impune un delincuente por el solo hecho de acogerse á la estatua de un Emperador; añadiendo que cuando se fueron reduciendo estos derechos no se hicieron los argumentos que ahora se oyen, usando la autoridad civil del que en todos tiempos le ha correspondido; no pudiendo ser en obsequio de la divinidad una especie de impunidad que se concedia á los malvados por los delitos que cometian.

Se suspendió esta discusion, y el Sr. secretario manifestó habia varias adiciones acerca de los límites; pero que la comision habia dicho no era necesario leerlas, sino que pasasen á la misma, pudéndose acercar á ella los Sres. diputados autores de las referidas adiciones.

Se mandó insertar en el acta el voto particular de los Sres. Dolares, Ezpeleta, Ramos García, Hinojosa, Carrasco, Lobato, Crespo Cantolla, Lasanta, Calderon, Vitorica, Navas y otros Sres., contrario á la resolucion de las Cortes acerca de los límites de las provincias.

El Sr. presidente señaló para mañana la discusion de los dictámenes de la comision de Guerra que habian quedado sobre la mesa: el de las comisiones de Comercio y Moneda sobre proposiciones de varios comerciantes de Cádiz, y en seguida el código penal; y se levantó la sesion á las tres y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

Se ha comunicado por el ministerio de la Gobernacion de la Península la siguiente Real orden:

« El Rey se ha enterado de la exposicion que las autoridades de esa ciudad le dirigieron con fecha 17 del corriente, copiando la que con la misma hicieron á las Cortes, y que estas han pasado al Gobierno para los usos convenientes.

« Podrán ser tan laudables como se quiera los objetos que se propusieron los autores de la representacion; pero en ella ve el Rey dos cosas, que entre otras no han podido dejar de merecer su desagrado. La una, que cuando ningun súbdito puede ni debe negarse á obedecer sus Reales órdenes comunicadas por el único conducto legal y dentro de los límites constitucionales, es bien escandaloso que al mismo tiempo de proclamar de palabra la Constitucion se infrinja y se destruya de hecho, pactando entre varios tumultuosamente no obedecer orden alguna del ministerio actual. Con tal pretexto se quiere cohonestar la insubordinacion y la desobediencia al Rey; pero es bien futil, porque en un sistema representativo como el nuestro jamas se dice que las órdenes son de los ministros, sino cuando estos con ellas quebrantan la Constitucion ó las leyes, y que el Rey no puede querer ni mandarlas. Pero cuando las órdenes no salen de la órbita legal son del Rey, y nadie puede resistir á su cumplimiento. De lo contrario se autoriza

la desobediencia, la rebeldía, la anarquía, y su necesario sucesor el despotismo.

» La otra es que los fautores de semejantes desórdenes calumnian al pueblo leal y tranquilo para autorizarlos. S. M. está cierto de que ese pueblo no desconoce ni desobedece la autoridad de su Rey constitucional, el que al contrario detesta las doctrinas y la conducta de los revoltosos; y de que los insultos que de esto sufren los ciudadanos honrados y pacíficos, y aun cierta clase determinadamente, son la causa principal de los movimientos que se notan por desgracia en varios puntos. El Rey distingue muy bien los nobles virtuosos sentimientos del pueblo de los extravíos, maquinaciones y proyectos de unos pocos.

» S. M. me manda decir á V. S. que ha visto con sentimiento y desagrado lo ocurrido en su capital, y algunas de las ideas de la exposición, si bien le es satisfactorio el no ignorar que hay entre los que la firmaron personas que están muy lejos de abrirlas, y que solo por una violencia, á que en el momento creyeron oportuno ceder, pudieron suscribirse.

» Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Madrid 28 de Diciembre de 1831.—Sr. gefe político de Murcia.

Circular del ministerio de Hacienda.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5 del presente mes me dice lo que sigue:

» Por el ministerio de Marina se pasó á este de mi cargo con Real orden de 14 de Agosto último para la resolución conveniente la instancia que habían presentado D. Josef Lopez y hermanos, vecinos de Búrgos, solicitando que se les expidiese duplicado de una certificación de crédito de 18,072 rs. y 12 mrs., importe de los betunes que facilitaron á la marina; y S. M., conformándose con el parecer de V. S., se ha servido resolver que respecto á hallarse establecidas por Real orden de 2 de Diciembre del año próximo pasado las reglas que deben observarse para la liquidación de créditos extravíos procedentes de rentas vitalicias ó perpetuas, se guarden las mismas para con los créditos de las demas procedencias que igualmente se hubieren extravíoado, obligándose, si fuesen personas de abono, á las resultas que puedan aparecer en lo sucesivo por negociacion de los primitivos documentos á otras causas, recurriendo, no siéndolo, al medio de anunciar al público en los periódicos de esta capital y en los de la provincia en que fueron expedidas la pérdida de las certificaciones, para que los tenedores, por cualquiera título que sean, las presenten en las mismas oficinas dentro del término de 15 dias si fuese en Madrid, y de 30 si en otro pueblo distinto; y no haciéndolo durante él, se procederá por las contadurías á la expedición de las duplicadas, y parando á la persona omisa ó maliciosa los perjuicios á que hubiese lugar. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Y á fin de que tenga efecto cusato en dicha Real orden se previene, la traslado á V. S., acompañando un ejemplar de la de 2 de Diciembre que en la misma se cita, de cuyo recibo se servirá darme puntual aviso para conocimiento de esta contaduría general. Madrid 22 de Diciembre de 1831.

Por fallecimiento de D. Josef Maria Cabañero se halla vacante la plaza de regente de la audiencia territorial de Galicia, y se admiten memoriales por término de 30 dias.

Hallándose vacantes dos plazas de magistrados en la audiencia de las islas Filipinas, se admiten memoriales de los pretendientes á ellas, por el término de 30 dias, en la secretaría del Consejo de Estado, por lo respectivo á Gracia y Justicia, Propuestas y Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DEL REINO.

El profesor de agricultura del museo de ciencias naturales D. Antonio Sandalio de Arias dará principio á sus lecciones en el jardin botánico de esta corte el dia 8 de Enero de 1832 á las cuatro en punto de la tarde, y las continuará hasta fin de Junio los martes, jueves y sábados de cada semana á la misma hora. Se advierte que no se darán certificaciones de haber ganado curso sino á aquellos que habiendo asistido constantemente á las lecciones, hayan sido aprobados en los exámenes que se celebrarán al fin de él. Para la enseñanza de esta ciencia se da por texto la obra elemental que para dicho fin formó el propio catedrático, publicada bajo el título de Lecciones de agricultura, segun está mandado por Real orden de 26 de Mayo de 1819.

Aviso de la junta general directiva de casas de moneda.

1.º » La perentoriedad del recibo de la moneda francesa ha impedido que en estos últimos dias pudiera esta junta atender á verificar ningun pago: lo que se ejecutará el dia 4 del próximo mes de diez á doce de la mañana, desde el núm. 41 al 100, ambos inclusive.»

2.º » La comision encargada del recibo de medios luis es ve á la hora de esta, que es la una del dia, el buen efecto que ha producido la resolución tomada para recibir sin reconocer los bultos sellados; y no queriendo padecer la mas mínima omision, anuncia que el dia de mañana es el último estado por las Cortes para la presentacion de medios luis: para que de ningun modo pueda el público alegar ignorancia, ni sufrir el menor perjuicio con la retencion en su poder de dicha moneda, que en adelante solo correrá por pasta. Madrid 31 de Diciembre de 1831.—Por el ayuntamiento Joaquin Manrique y Manrique.—Por la Hacienda pública el marqués de Casa-Pizarro.—Por la junta general directiva Manuel Ortiz.»

VARIEDADES.

Un periódico de Peterburgo, al anunciar la llegada á Francia del zodiaco de Denderah, publica las observaciones siguientes, relativas á la antigüedad que se supone tener este monumento, las cuales son de la mayor importancia para la cronología sagrada y profana.

» Cuando en 1799 el ejército francés invadió al Egipto bajo el mando del general Bonaparte, los sabios y los artistas agregados á la expedición subieron el Nilo arriba para visitar las ruinas de la famosa Tebas, y examinar los antiguos monumentos de aquellos países, cuna de la civilizacion. Mr. Denon, uno de los indicados artistas, copió los antiguos zodiacos cincelados ó colocados en los techos de Denderah ó Tinthiris, trajo los dibujos á Francia, y adornó con ellos el *viage de Egipto* que publicó.

» Estos fragmentos preciosos de la astronomía antigua excitaron la curiosidad de los sabios. Cierta especie de eruditos, dispuesta siempre á adoptar candorosamente las tradiciones mas fabulosas, con tal que envuelvan alguna paradoja, y se confundan en la oscuridad de los tiempos, creyó haber hallado nuevas pruebas para apoyar sus desvarios, y hacer que retroceda la antigüedad del mundo mas allá de los límites establecidos en el texto auténtico de los libros sagrados y confirmados por matemáticos de primera clase, como Newton, Leibnitz, Euler, por geólogos, como Delue &c.; y en las observaciones conformes tambien al texto del Génesis.

» Estas conjeturas mas ó menos absurdas llaman la atencion de los astrónomos, que en esta materia son jueces mucho mas competentes que los pintores y los filósofos disertadores. Uno de estos astrónomos, el P. Gozobut, agregado hace mucho tiempo al observatorio imperial de Wilna, que murió pocos años há, publicó con este motivo una memoria intitulada *Investigaciones sobre la antigüedad del zodiaco de Denderah ó Tinthiris, impresa en Viena en 1805*. Habiendo tenido á la vista este escrito, podemos hacer conocer por medio del extracto siguiente la luz que puede dar en una cuestion de tanta importancia.

» Suponiendo, dice el citado astrónomo, que la mano puesta en medio del signo de Cancer en el zodiaco de Denderah, dibujada por Mr. Denon, está destinada á indicar el punto solsticial en la eclíptica al tiempo que se hizo aquel monumento en Denderah, no habria entre la posicion del solsticio de aquellos tiempos y la del solsticio actual mas que una diferencia de 34 grados, que el punto solsticial hubiera recorrido en direccion retrógrada, es decir, de oriente á occidente, desde el medio de la constelacion de Cáncer hasta el 14º grado completo de la de Géminis; pero siendo necesarios 71 años para que este punto corra un grado, ha sido por consiguiente preciso que emplease 2455 para correr 34 grados. Esta época designa la antigüedad del zodiaco de Denderah, la cual no sube mas que á 633 años antes de la era vulgar.

» Comparando el dibujo del zodiaco sacado en Egipto por Mr. Denon con los que hizo el astrónomo Bayer de los zodiacos mas antiguos, y publicó en su *Uranografía*, es evidente que en los dibujos de los zodiacos antiguos el punto del solsticio se hallaba en aquellos tiempos colocado hácia la mitad de la constelacion de Cáncer, y cuando publicó su obra en 1603, el mismo Bayer puso el punto solsticial cerca de la estrella M de Géminis; pero la diferencia de longitud entre dichos dos puntos de las constelaciones de Cáncer y Géminis es de 30º y 16' poco mas ó menos; luego la diferencia entre los dos parages del solsticio es de 30 grados; porque debe tenerse presente que en su antigua posicion el solsticio habia ya pasado de la estrella V de Cáncer algunos minutos, y en la moderna aun tenia que andar á lo menos 30' para llegar á la estrella M de Géminis.

» Estos 30 grados reducidos á tiempo, á razon de cerca de 71 años por grado, no darán mas que 2140 años de antigüedad al zodiaco de Denderah hasta el tiempo en que Bayer sacó el dibujo de los mas antiguos, en el cual estaba comprendido este: añadiendo los dos siglos transcurridos desde Bayer acá, tendremos 2349 años, que será la antigüedad de aquel zodiaco hasta nuestro tiempo. Se hizo pues el expresado monumento 546 años antes de la era cristiana, esto es, 10 años antes que volviesen los judios de la cautividad de Babilonia, en tiempo de Salom, Pitagoras &c., y 218 años despues de la fundacion de Roma.

» Estos cálculos son sencillos, y puede comprobarlos cualquiera persona que tenga las nociones mas elementales de la astronomía.»

Nota. Han quedado todavía en el Egipto dos zodiacos muy curiosos; pero sus proporciones casi colosales, y el modo con que estan encajados en los respectivos edificios á que pertenecen, no permitirán nunca separarlos. Los Sres. Banks y Belzoni habian concebido, segun se dice, el proyecto de apoderarse del que hoy dia está en Marsella; pero tuvieron que renunciar á él por carecer de los instrumentos necesarios. Para que este proyecto pudiera llevarse á efecto en Egipto hubiera sido necesario concebirle antes en Europa, en donde debian prepararse los medios de ejecución, y así lo hubieran hecho los ingleses si Mr. Lortrain no se les hubiese anticipado.

ANUNCIOS.

Las vidas paralelas de Plutarco, traducidas de su original griego en lengua castellana por el conde de Estado D. Antonio Ranz Romaniños, individuo de número de las academias Española y de la Historia, y consiliario de la de nobles artes de S. Fernando &c.: tomo 1.º Se vende en la imprenta Nacional á 17 rs.